

**ALCALDIA DE PASTO**

2024-06-20 08:37-LXGENOY

Remitente : AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS TONY LUIS LOZANO BERROCAL

Folios : 12

Anexos : sin anexos



202400112320246162



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

San Juan de Pasto., 2024-05-06 15:08



Al responder cite este Nro.  
202475006795211

Doctor:

**NICOLAS TORO MUÑOZ**

Alcalde Municipal de Pasto.

Municipio de Pasto – Nariño.

Email: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co) ; [juridica@pasto.gov.co](mailto:juridica@pasto.gov.co)

Carrera 28# 16 – 18. Barrio San Andrés Pasto – Nariño.

**Referencia:** Solicitud Publicación en página web del Auto No. 202375000096689 del 19 de octubre de 2023 - Proceso de Condición Resolutoria, predio denominado “Arrayanes”.

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio de sus actividades misionales y de conformidad con las competencias otorgadas mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, le asiste la función de *“Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras de conformidad con la Ley.”*

La Unidad de Gestión Territorial Suroccidente – Sede Pasto, con fundamento en las competencias delegadas mediante Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, se encuentra adelantando la fase administrativa del procedimiento único que establece el Decreto Ley 902 de 2017, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa de acceso a tierras.

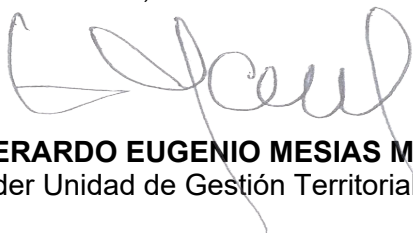
Que en el marco de las competencias enunciadas, La UGT Suroccidente – Sede Pasto, expidió el auto N° 202375000096689 del 19 de octubre de 2023, *“Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, respecto al predio denominado: Arrayanes proyecto DI – NAR – PAS 173, ubicado en la vereda Alto Arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto”*, por lo tanto, en cumplimiento del artículo quinto del referido auto, solicito su valiosa colaboración a fin de ordenar a quien corresponda, se realice la publicación de la parte resolutoria del Auto N° 202375000096689 del 19 de octubre de 2023, en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Pasto, con el fin de que los terceros que puedan resultar afectados con el presente Auto puedan ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Una vez cumplido el término de publicación, muy amablemente le requerimos se en certificación de dicha actuación a los correos institucionales [diana.bolanos@ant.gov.co](mailto:diana.bolanos@ant.gov.co) [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co) con el objeto de dar continuidad al proceso de condición resolutoria de la UGT Suroccidente viene adelantando.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,

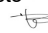


**GERARDO EUGENIO MESIAS MENDEZ.**

Líder Unidad de Gestión Territorial Suroccidente - Sede Pasto.

**Anexos:** Auto N° 202375000096689 del 19 de octubre de 2023 en siete (7) Folios

Preparó: Diana Bolaños. Abogada Contratista Misional SATN – UGT Suroccidente – Sede Pasto 

Revisó: Luisa Torres. Abogada Contratista Misional SATN – UGT Suroccidente – Sede Pasto 

Aprobó: Javier Ortega Guerra –Líder Equipo Base UGT Suroccidente Sede Pasto. 



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

**AUTO No. \*202375000096689\* con Fecha 2023-10-19**

*Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, respecto al predio denominado: Arrayanes proyecto D1-NAR-PAS 173, ubicado en la vereda Alto Arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301”*

### LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que se confieren en el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2 de la Resolución 20221000298926 de 1 de diciembre de 2022 y

### CONSIDERANDO

#### I) COMPETENCIA

Que a través del Decreto Ley 2365 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, y a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en virtud de ello y por ministerio de la citada Ley, su objeto y funciones que desarrollaba el INCODER, fueron transferidas a la ANT, en relación con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos.

Que mediante el numeral 5 del artículo 25 del Decreto No. 2363 del 7 de diciembre de 2015 se determinó que la ANT tenía bajo sus competencias: *“Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación”*.

Que el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 24 de la Ley 812 de 2003, disponía: *"un subsidio integral que se otorgará por una sola vez, para el desarrollo de proyectos productivos en sistemas de producción de carácter empresarial, con principios de competitividad, equidad y sostenibilidad, que integre a pequeños y medianos productores beneficiarios de los Programas de Reforma Agraria, ubicados en los sectores geográficos definidos de acuerdo con los criterios del artículo anterior (...)"*.

Que el subsidio integral fue reglamentado de manera parcial a través del Decreto 1250 de 2004, *“Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 160 de 1994 y 812 de 2003, en lo relativo al otorgamiento del subsidio integral a beneficiarios de programas de reforma agraria”*.

Que el artículo 21 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 25 de la Ley 812 de 2003, prevé que el subsidio integral *"será administrado y otorgado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria o quien haga sus veces, el cual deberá vigilar su ejecución y definir los mecanismos de evaluación, seguimiento y control"*.

Que el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 establece que a la Agencia Nacional de Tierras le asiste la función de *"Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley"*.

Que en apoyo a lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 28 del Decreto 2363 de 2015, se establecieron como funciones de las Unidades de Gestión Territorial- UGT las de *“ Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas que se promuevan en las zonas focalizadas por el Ministerio de Desarrollo Rural como parte de los planes de ordenamiento social*

**AUTO No. 202375000096689 del 2023-10-19 Hoja N° 2**

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, respecto al predio denominado: denominado Arrayanes proyecto D1-NAR-PAS 173, ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301”

*de la propiedad, por delegación del Director General” y “9. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras que se inicien y tramiten por fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por delegación del Director General de la Agencia”.*

Que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a las Unidades de Gestión Territorial, en los numerales 8 y 9 del artículo 28 del Decreto No. 2363 de 2015, el Director General, deberá determinar los asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren en acto administrativo de delegación, siendo este el representante legal de la entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto No. 2363 de 2015.

Que mediante Resolución No. 20221000298926 de 1 de diciembre de 2022, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras derogó las Resoluciones Nos. 20211000123276 de 9 de septiembre de 2021 y 2021100002697 de 3 de marzo de 2021 y delegó nuevamente en los funcionarios públicos del Nivel Asesor Experto, código G3, grado 05, ubicadas en las Unidades de Gestión Centro con sede en Bogotá D.C; Oriente con sede en Villavicencio, Amazonía con sede en Florencia, Nororiente con sede en Cúcuta, Caribe con sede en Santa Marta, Nororiente con sede en Cúcuta, Caribe con sede en Santa Marta, Noroccidente con sede en Montería; Occidente con sede en Popayán, Suroccidente con sede en Pasto y Antioquia, Chocó, Eje Cafetero con sede en Medellín, las funciones de adelantar y decidir en las zonas focalizadas y no focalizadas, la fase administrativa del Procedimiento Único, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa de acceso a tierras

Que mediante el Acuerdo No. 251 del 23 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobó las 32 Unidades de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras.

Que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, por medio del procedimiento único se adelantarán las actuaciones administrativas relacionadas con la caducidad administrativa y la condición resolutoria del subsidio.

Que el artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que el procedimiento único en el territorio focalizado contará con una etapa preliminar que comprende la formación de expedientes, las visitas de campo, la elaboración del informe jurídico preliminar y la consolidación del Registro de Sujetos del Ordenamiento.

Que el artículo 61 *ejusdem* dispone que cuando se trate de zonas no focalizadas se mantendrán las etapas mencionadas en el artículo 60 *ídem* y se prescindirá de la etapa de exposición de resultados.

Que el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, establece la apertura del trámite administrativo para los asuntos de formalización y administración de derechos, incluyendo el de condición resolutoria, sobre el cual no procede ningún recurso.

Que el mencionado artículo 70, igualmente establece que el acto administrativo de apertura deberá ser notificado por aviso a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de las notificaciones legales a las que haya lugar.

Que el artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 por la cual la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras expidió el reglamento Operativo, en el cual se señaló la etapa de apertura al trámite administrativo.

Que el numeral 6, del artículo 61 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, señaló los procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en la fase administrativa.

**AUTO No. 202375000096689 del 2023-10-19 Hoja N° 3**

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, respecto al predio denominado: denominado Arrayanes proyecto D1-NAR-PAS 173, ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301”

**II) ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución 00009354 de 18 de noviembre de 2013 emanada del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) “*Por medio de la cual se adjudica un subsidio integral para la compra de tierras*”, se adjudicó el subsidio integral para adquirir un globo de mayor extensión conocido como Arrayanes ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño, con una extensión aproximada de : 4 Has 3551m<sup>2</sup>, a Diego Fernando Ortega García, María Alexandra Criollo, Luis Enrique Madroñero Mosquera y María Edilma Gilon Burbano sujetos de reforma agraria. Predio rural adjudicado en común y proindiviso. El predio se enlista a continuación:

Nombre Del Predio	Matrícula
Arrayanes	240-50301

Que el subsidio integral señalado, fue adjudicado a los siguientes beneficiarios de la reforma agraria:

Nombre Del Beneficiario	No. De Cédula	Nombre Del Cónyuge De Beneficiario	No. De Cédula
Luis Enrique Madroñero Mosquera	10.591.900	María Edilma Gilón Burbano	59.861.684
Diego Fernando Ortega García	98.367.386	María Alexandra Criollo	1.085686.558

Que de acuerdo a la anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 240-50301, el predio denominado Arrayanes, ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño, y protocolizada con Escritura Publica No. 392 DEL 2014-03-05 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, se adquirió mediante compraventa con subsidio integral para la compra de tierras, otorgado por INCODER en común y proindiviso para cada familia relacionada anteriormente así.

Que la Resolución 00009354 de 18 de noviembre de 2013, indica que la condición resolutoria se entenderá cumplida si dentro de los doce (12) años siguientes a la fecha de adjudicación del subsidio integral para la compra de tierras, se verifica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- “a. Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa del INCODER actualmente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.*
- b. Si se establece que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino.*
- c. Si se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria.”*

Que De conformidad a lo consignado en el acta de reunión entre el equipo delegado por parte de la SATZF y SATN de la UGT Nariño, el pasado 21 de junio de 2023, con el objetivo de :“*Realizar la revisión conjunta a los proyectos otorgados en el marco del subsidio integral para la compra de tierras y la compra directa de predios los cuales fueron sometidos a condición resolutoria o caducidad administrativa, otorgados dentro del departamento de Nariño a comunidades campesinas y víctimas del conflicto armado para determinar si existen alertas respecto al cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios*”, se asumió el compromiso de efectuar la visita de verificación al predio denominado Arrayanes- proyecto D1 NAR PAS 173, del cual se realizó previamente un informe de seguimiento por parte de la SATZF, el pasado 19 de noviembre de 2021, donde se evidencia el aparente incumplimiento por parte de uno de los núcleos familiares beneficiarios del proyecto en mención. Por lo tanto, según lo ordenado en el resumen de compromisos y observaciones del acta, sé requiere visitar el predio y realizar el informe técnico jurídico, a efectos de determinar si es procedente o no iniciar el procedimiento de condición resolutoria, en relación con los beneficiarios del predio denominado,

**AUTO No. 202375000096689 del 2023-10-19 Hoja N° 4**

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, respecto al predio denominado: denominado Arrayanes proyecto D1-NAR-PAS 173, ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301”

“Arrayanes” identificado con FMI 240-50301.

Que, ante el requerimiento, la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente dentro de la etapa previa del proceso en curso, ejecutó las siguientes actividades:

***VISITA PREVIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PETICIÓN:***

Que el día 4 de agosto de 2023, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente realizó una visita técnica al inmueble denominado Arrayanes, ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301 de la ORIP de Pasto, en que se identificaron los siguientes aspectos respecto a los adjudicatarios:

**1.1 Situación jurídica de los propietarios**

<b><i>LUIS ENRIQUE MADROÑERO MOSQUERA - MARÍA EDILMA GIRÓN BURBANO</i></b>	<b><i>DIEGO FERNANDO ORTEGA GARCÍA MARÍA ALEXANDRA CRIOLLO</i></b>
El adjudicatario NO reside en el inmueble adjudicado, se presume que vive en el municipio del Tablón. La adjudicataria falleció en el 2022	Los adjudicatarios residen en el inmueble adjudicado.
El inmueble fue adjudicado proindiviso en un 50% del área total, correspondiendo a éstos 2 Has – 1775 M <sup>2</sup>	El inmueble fue adjudicado proindiviso en un 50% del área total, correspondiendo a éstos 2 Has – 1775 M <sup>2</sup>
El proyecto productivo inicialmente aprobado se destinó para el establecimiento de las líneas de fique, café var caturra, con siembra escalonada de tomate de árbol y siembra anual de arveja a partir del segundo año. De las anteriores líneas mencionadas NO se observa el cultivo de ninguna, al momento de la visita se observa un predio desatendido, en completo abandono, con espesa cobertura vegetal y presencia de diferentes tipos de malezas; lo que evidencia, una zona sin intervención ni trabajo de explotación agropecuaria en un periodo mayor a los 2 años. El adjudicatario y su cónyuge (quien falleció en el año 2022), no atiende la visita, se manifiesta por parte de otra de las adjudicatarias que exhibe la parcela, que hace 4 años el señor Luis Madroñero junto a un a	El proyecto productivo inicialmente aprobado se destinó para el establecimiento de las líneas de fique, café var caturra, con siembra escalonada de tomate de árbol y siembra anual de arveja a partir del segundo año. De las anteriores líneas mencionadas se conserva el proyecto productivo de café del cual además de su comercialización, se abastece para la alimentación del hogar; se observa el sostenimiento de la línea productiva de aguacate var. Hass recientemente cosechado y el cual se dispone para la venta de un único comprador estable. Se evidencia la presencia de algunos árboles de plátano y cítricos como limón. En todas las líneas productivas se realiza el respectivo manejo agronómico para la sanidad y nutrición vegetal a través de la implementación de agricultura de conservación, realizando prácticas como el compostaje.



**AUTO No. 202375000096689 del 2023-10-19 Hoja N° 5**

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, respecto al predio denominado: denominado Arrayanes proyecto D1-NAR-PAS 173, ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301”

<p>mediero destinó parte de su parcela para la siembra de maíz, el cual cosecho pero no volvió a intervenir su lote dejándolo en completo abandono. Adicionalmente se presume la existencia de un contrato de compraventa en favor de un tercero.</p>	
<p>Los adjudicatarios <b>SE ENCUENTRAN</b> inmersos en las causales de la condición resolutoria:</p> <p>a) La enajenación o arrendamiento del terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder. b) Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuada y directamente por el campesino o su núcleo familiar a juicio del Instituto.</p>	<p>Los adjudicatarios <b>NO SE ENCUENTRAN</b> en las causales de la condición resolutoria:</p> <p>a) La enajenación o arrendamiento del terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder. b) Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuada y directamente por el campesino o su núcleo familiar a juicio del Instituto.</p>
<p>Se debe dar apertura al trámite de condición resolutoria teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en las causales contenidas en el artículo 8 de la ley 905 de 2017 que derogó el artículo 25 de la ley 160 de 1994, cuyo texto reza “<i>Quien fuere sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, se someterá por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>1. Adelantar directamente y/o con el trabajo de su familia la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo.</i></p> <p><i>2. No transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras”.</i></p>	<p>Sin lugar al trámite de condición resolutoria.</p>



**AUTO No. 202375000096689 del 2023-10-19 Hoja N° 6**

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, respecto al predio denominado: denominado Arrayanes proyecto D1-NAR-PAS 173, ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301”

Que ante el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución 00009354 de 18 de noviembre de 2013 emanada del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) “*Por medio de la cual se adjudica un subsidio integral para la compra de tierras*”, la cual refiere a que el predio adquirido con el subsidio no puede ser enajenado o arrendado dentro de los doce (12) años siguientes a las fecha de la adjudicación y debe ser explotado directamente por los beneficiarios del subsidio integral.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente sede Pasto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR** apertura al trámite de condición resolutoria sobre la Resolución 00009354 de 18 de noviembre de 2013 emanada del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) “*Por medio de la cual se adjudica un subsidio integral para la compra de tierras*”, respecto de los beneficiarios en el 1/2 del predio denominado: Arrayanes proyecto D1-NAR-PAS 173, ubicado en la vereda Alto Arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301 de la ORIP de Pasto los cuales se describen y se identifican a continuación, con fundamento en las consideraciones del presente Auto:

<b>Nombre Del Beneficiario</b>	<b>No. De Cédula</b>	<b>Nombre Del Cónyuge De Beneficiario</b>	<b>No. De Cédula</b>
Luis Enrique Madroñero Mosquera	10.591.900	María Edilma Gilón Burbano	59.861.684

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a los interesados dentro de estas diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez efectuada la notificación, los interesados podrán hacer valer su derecho de contradicción dentro del término de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 49 de la Resolución No. 12096 del 2019 que modificó el artículo 77 de la Resolución 740 de 2017. Advirtiendo que, en dicho lapso, los interesados podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE** al expediente de la actuación administrativa respectiva el Informe Técnico Jurídico Preliminar expuesto en el presente Auto, así como los siguientes Informes que fueran remitidos por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, así:

- Registro fotográfico que da cuenta de la explotación productiva directa al interior de la parcela al momento de la visita.
- Listado de asistencia de la visita del 4 de agosto de 2023.
- Acta de reunión proceso de Condición resolutoria y Caducidad administrativa equipo SATZF y SATN UGT Nariño-21 de junio de 2023.
- Informe Técnico Jurídico predio Arrayanes del 8 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutoria del presente Auto en las páginas electrónicas de la Agencia Nacional de Tierras y de los municipios de Nariño del departamento de Nariño y; en un medio masivo de comunicación en el territorio, para que los terceros que puedan resultar afectados con el presente Auto puedan ejercer su derecho de defensa.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría Ambiental y Agraria el presente Auto manifestado que, si lo estima procedente, se puede hacer parte en el proceso administrativo en cualquier etapa de la actuación, conforme con lo señalado en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.



**AUTO No. 202375000096689 del 2023-10-19 Hoja N° 7**

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, respecto al predio denominado: denominado Arrayanes proyecto D1-NAR-PAS 173, ubicado en la vereda Alto arrayan, corregimiento de La Caldera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50301”

**ARTÍCULO SÉPTIMO: OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto del departamento de Nariño, para que registre el presente Auto en los folios de matrícula inmobiliaria No. 240-50301

**ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE** el presente Auto a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con el propósito de consolidar el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017.

El presente Auto rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Pasto el 2023-10-19

**FABIO GERMAN NARVAEZ GOMEZ**  
**Experto Código G3 Grado 05**  
**Líder Unidad de Gestión Territorial UGT Suroccidente**  
**Agencia Nacional de Tierras**

Proyectó: Javier Ortega  
Revisó: Luisa Torres  
Aprobó: Fabio Narváz Gómez

---

**RV: Solicitud de Continuación de Trámite Radicado N° 202475006795211.**

2 mensajes

---

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>  
Para: contactenos <contactenos@pasto.gov.co>

19 de junio de 2024, 11:51



**Señor(a)**

**contactenos**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2024*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



**Contactenos Pasto** <contactenos@pasto.gov.co>

19 de junio de 2024, 16:38

Borrador a: Subsecretaría de Sistemas de Información <sistemasdeinformacion@pasto.gov.co>

[El texto citado está oculto]

--

----- PARA SU INFORMACIÓN Y FINES PERTINENTES -----

**"FAVOR CONFIRMAR LA ENTREGA DE ESTE CORREO"**

Atentamente

*Ana Lucia Cuasquer*  
*Jefe de Archivo y Gestión Documental*  
Unidad de Correspondencia  
Subsecretaría de Sistemas de Información  
Secretaría General - Alcaldía de Pasto  
Código Postal 520003

----- **AVISO LEGAL** -----

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y está dirigido exclusivamente a su destinatario. Puede contener información privilegiada o confidencial protegida legalmente. Si usted ha recibido este mensaje por error, bórralo en su totalidad, notifique de tal hecho al remitente y abstenerse de divulgar su contenido. Cuidemos el medio ambiente, si no tiene necesidad no imprima este documento.